



Ciudad de México, a 27 de enero de 2021

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado D de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 21 de la Ley Orgánica; y el artículo 101 del Reglamento del Congreso ambos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por la que se exhorta a la Alcaldía Cuauhtémoc y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a realizar el dictamen técnico correspondiente para la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua a las colonias San Simón Tolnáhuac, Felipe Pescador, Maza y Valle Gómez porque han recibido el suministro de agua de manera insuficiente para satisfacer las necesidades básicas de las personas usuarias, al tenor de la siguiente:**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar a todas las personas el acceso de agua potable, suficiente para el uso personal y doméstico es responsabilidad del Estado. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al *“acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”*, garantizando el suministro de la misma a través de lo establecido en las leyes de la materia y con la participación de la Federación, entidades federativas y municipios.

El agua potable es un derecho humano y un elemento imprescindible para la vida, sin embargo, en nuestra Ciudad debido a la planificación y creación de obras de construcción, como Unidades Habitacionales y Plazas Comerciales, han provocado que las colonias de diversas Alcaldías tengan disminución en la presión de agua o incluso el corte total, por lo que se deben coordinar trabajos para asegurar la disponibilidad del agua sin importar el desarrollo urbano-industrial.

Aproximadamente, cada persona requiere entre 50 y 100 litros de agua al día para satisfacer sus necesidades más básicas, por lo que la falta de la misma conlleva desigualdad y marginación.

Desde 2018 la colonia San Simón Tolnáhuac en la alcaldía Cuauhtémoc, padece de desabasto del vital líquido. Vecinas y vecinos coinciden en que la presión de agua ha disminuido desde ese entonces. Fue en ese año cuando habitantes de la Unidad Habitacional Galaxia, ubicada en la calle de Manuel Gonzalez 321, bloquearon el Eje 2 Norte a la altura de Guerrero, para protestar sobre la problemática de escasez de agua, ya que llevaban más de dos semanas sin suministro.



Asimismo, el 24 de marzo del 2020 cerraron la misma vialidad en comento como medida de presión a las autoridades para que les den solución a sus peticiones. Con carteles y consignas relataron que el Sistema de Aguas de las Ciudad de México (SACMEX) cierra a diario el flujo de agua desde las 18:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente, situación que afecta a muchas familias.

Actualmente, el suministro de agua se realiza por unas horas al día o no se realiza, lo cual obliga a las vecinas y vecinos a contratar pipas de agua con un costo estimado de \$1,000 a \$3,000 cada una. Las colonias San Simón Tolnahuac, Maza, Felipe Pescador y Valle Gómez se caracterizan por tener varias unidades habitacionales y predios de interés social. De acuerdo con el Sistema de Información del Desarrollo Social, son categorizadas como de grado medio de marginación.

La problemática expuesta muestra la vulneración del derecho a la salud y al acceso, disposición y saneamiento de agua, el cual debe otorgarse de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Se requieren de acciones complementarias e inmediatas que logren solucionar esta problemática y garantizar los derechos de las y los habitantes de las colonias San Simón Tolnahuac, Maza, Felipe Pescador y Valle Gómez.

II. ANTECEDENTES

El 01 de octubre presenté ante el Pleno de este H. Congreso, la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por la que se exhorta de manera respetuosa a diversas autoridades en materia de distribución de agua en la Ciudad para respetar y garantizar el abastecimiento de la misma; específicamente, instando al SACMEX a que establezca una solución para atender la escasez de agua y se realice una propuesta para, en su caso, condonar o suspender el cobro del suministro de agua para la colonia San Simón Tolnahuac, hasta que tengan presión del líquido de manera proporcional.

A este respecto, se recibió el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-01344/CG/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 mediante el cual el Coordinador General del SACMEX, Dr. Bernardo Carmona Paredes, remite información puntual y precisa sobre lo que dicho Organismo ha apoyado y respondido a vecinas y vecinos de la colonia San Simón Tolnahuac, ya sea mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) o bien, a través de las diferentes redes sociales que administra.

Sin embargo, en relación a la solicitud de condonar o suspender el cobro del suministro de agua en la colonia San Simón Tolnahuac, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado B, numeral 1, y 29, apartado D, incisos f) y g) de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso Local tiene competencias para expedir o reformar disposiciones que organicen la hacienda pública por contribuciones, productos y aprovechamientos.

Debido a la cercanía para la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, es facultad de este H. Congreso aprobar dichas disposiciones respecto de los ingresos necesarios para financiar el gasto público, por lo que se emite la presente excitativa para realizar el análisis de factibilidad adecuado para que en la colonia San Simón Tolnahuac,



en su caso, se pueda condonar o suspender el cobro del suministro de agua hasta que tengan presión del líquido de manera proporcional.

III. FUNDAMENTO LEGAL

- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que: **“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.**
- El artículo 9, apartado F de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona el Derecho al agua y a su saneamiento, **“1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. 2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. ... 3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro”.**
- El artículo 21, apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México mandata que **“La hacienda pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda”.** Por su parte, el artículo 29, apartado D, inciso f) indica que dentro de las competencias del Congreso de la Ciudad de México se encuentran **“Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución ...”** e inciso g) **“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto... ”.**
- El Código Fiscal del Distrito Federal establece en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la Jefa de Gobierno para que mediante resoluciones de carácter general condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México.



Además, en los Artículos Transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto establecen el procedimiento para determinar las colonias a las que se les condonará el pago por el derecho al suministro de agua, o en su caso se cobrará una cuota fija por tandeo, respectivamente.

“Artículo Décimo Tercero: Se otorgará una condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2016, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que este haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario.

Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2021, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

Artículo Décimo Cuarto.- A los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido, de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo 172 de este Código, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo, para acceder a este beneficio no será necesaria la instalación ni la compra del medidor.

Asimismo, a estos contribuyentes, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, se les aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracción I, numeral 1 del artículo 182 de este Código.

El Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2021, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio”.

- El artículo 5 de la Ley del Derecho a los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tecnología Hídrica de la Ciudad de México, menciona que: “Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, ... ”.

IV. RESOLUTIVOS

Por los razonamientos y argumentos expuestos, someto al conocimiento, análisis y valoración correspondiente el siguiente Punto de Acuerdo:



ÚNICO: Se exhorta a la Alcaldía Cuauhtémoc y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen el dictamen técnico correspondiente para corroborar si en las colonias San Simón Tolnáhuac, Felipe Pescador, Maza y Valle Gómez las personas usuarias han recibido el suministro de agua de manera insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas; y se realicen las gestiones administrativas a que haya lugar, a fin de que la autoridad fiscal publique de acuerdo con lo establecido para el ejercicio fiscal 2021, la incorporación de las colonias mencionadas a la “Resolución de Carácter General mediante la cual, se determinan y se dan a conocer las zonas en las que las personas contribuyentes de los derechos por suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo”, o en la “Resolución de Carácter General mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua”, según corresponda.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

0BFCE7FA07A499...

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS